



RESOLUCIÓN N° 254-2024-MINEM/CM

Lima, 11 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : UEA "CHILCA", código 01-00062-73-U
MATERIA : Nulidad de Oficio
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución de Presidencia N° 1649-2016-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de noviembre de 2016, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se dispone tener a Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C. como titular de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "CHILCA", conformada por las concesiones mineras "FULGET", código 11000121Y01, "SORPRESA VIII", código 11013675X01, "SORPRESA XVIII", código 11018365X01, "LA MELCHORITA A", código 11019321X01, y "LA MELCHORITA B", código 11019322X01.
2. Mediante Informe N° 7192-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 03 de julio de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que verificada la UEA "CHILCA", de titularidad de Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C., se advierte que se han vencido el Contrato de Cesión Minera otorgado a su favor, conforme se detalla:

N°	EXPEDIENTE		INFORMACIÓN REGISTRAL		
	CÓDIGO	NOMBRE	ACTO	FECHA	FOLIO
1	11000121Y01	FULGET	VENCIMIENTO DEL CONTRATO DE CESIÓN MINERA	16/03/2023	223
2	11013675X01	SORPRESA VIII			225
3	11018365X01	SORPRESA XVIII			227
4	11019321X01	LA MELCHORITA A			229
5	11019322X01	LA MELCHORITA B			231

En consecuencia, al haberse vencido el Contrato de Cesión Minera de los derechos mineros antes indicados, corresponde que se deje constancia de la exclusión; y al no contar o tener un solo integrante, corresponde que se declare la extinción de la misma.

3. Mediante resolución de fecha 04 de julio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone dejar constancia de la exclusión de las concesiones mineras "FULGET", "SORPRESA VIII", "SORPRESA XVIII", "LA MELCHORITA A" y "LA MELCHORITA B" de la UEA "CHILCA" y declarar la extinción de la UEA "CHILCA", considerando la fecha de exclusión de las concesiones mineras que la integraban.



RESOLUCIÓN N° 254-2024-MINEM/CM

4. Mediante Informe N° 10632-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que la resolución de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, quedó consentida al 02 de agosto de 2023, según certificado de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo (fs. 237). Sin embargo, de la verificación de la información registral en línea de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en las partidas registrales de los derechos mineros excluidos, obran inscritas las renovaciones del Contrato de Cesión Minera otorgado a favor de Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C., conforme se detalla:



N°	EXPEDIENTE		INFORMACIÓN REGISTRAL			
	CÓDIGO	NOMBRE	ACTO	INICIO	FIN	ASIENTO
1	11000121Y01	FULGET	RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN MINERA	16/03/2023	16/03/2029	0012
2	11013675X01	SORPRESA VIII				0012
3	11018365X01	SORPRESA XVIII				0010
4	11019321X01	LA MELCHORITA A				0011
5	11019322X01	LA MELCHORITA B				0010

- 
5. Al haberse renovado el Contrato de Cesión Minera otorgado a favor de Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C. no existía causal para el archivamiento de la UEA "CHILCA". En consecuencia, estando a que el Consejo de Minería es la autoridad jerárquica superior competente para revisar la legalidad de los actos administrativos y al advertirse la presencia de un posible vicio de nulidad de la resolución de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la exclusión de los derechos mineros que integraban la UEA "CHILCA", y la archivó; corresponde que se eleven los autos a la referida autoridad minera a fin de revisar en sede administrativa la validez de la mencionada resolución, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
6. Por resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone elevar el expediente UEA "CHILCA" al Consejo de Minería a fin de revisar en sede administrativa la validez de la resolución de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET; siendo remitido con Oficio N° 1235-2023-INGEMMET/PE, de fecha 10 de octubre de 2023.
- 

II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD

La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala en el Informe N° 10632-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de setiembre de 2023 lo siguiente:

- 
7. Mediante resolución de presidencia de fecha 04 de julio de 2023, se declaró la exclusión de las concesiones mineras "FULGET", "SORPRESA VIII", "SORPRESA XVIII", "LA MELCHORITA A" y "LA MELCHORITA B" de la UEA "CHILCA" por causal de vencimiento del Contrato de Cesión Minera otorgado a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 254-2024-MINEM/CM

Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C.; en consecuencia, se dispuso su archivamiento al no quedar ningún integrante. Sin embargo, de la verificación de la información registral en línea de la SUNARP, en las partidas registrales de los derechos mineros excluidos, obra inscrita la renovación del Contrato de Cesión Minera otorgado a favor de Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C.; por lo tanto, al existir una renovación del Contrato de Cesión Minera no existe causal para el archivamiento de la UEA "CHILCA".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declaró la exclusión de los derechos mineros que integraban la UEA "CHILCA" y la archivó, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que para el cumplimiento de las obligaciones de trabajo, el titular de más de una concesión minera de la misma clase y naturaleza, podrá agruparlas en Unidades Económico Administrativas, siempre que se encuentren ubicadas dentro de una superficie de 5 kilómetros de radio, cuando se trate de minerales metálicos no ferrosos o metálicos auríferos primarios; de 20 kilómetros de radio cuando se trate de hierro, carbón o mineral no metálico; y 10 kilómetros en los yacimientos metálicos auríferos detríticos o de minerales pesados detríticos.
9. El artículo 61 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que el INGEMMET de oficio deja constancia de la exclusión de los derechos que integran la UEA en base a la información del SIDEMCAT, donde incorpora la información sobre titularidad remitida por SUNARP o presentada por el administrado, que reporte la pérdida de titularidad del derecho que integra la UEA. La exclusión surte efectos desde la fecha en que se haya producido la pérdida de titularidad.
10. El numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
11. El primer párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del dispositivo ante acotado, que establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.



RESOLUCIÓN N° 254-2024-MINEM/CM

13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. De la revisión de los actuados se tiene, que mediante Resolución de Presidencia N° 1649-2016-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 15 de noviembre de 2016, del Presidente (e) del Consejo Directivo del INGEMMET, se dispone tener a Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C. como titular de la Unidad Económica Administrativa (UEA) "CHILCA", conformada por las concesiones mineras "FULGET", "SORPRESA VIII", "SORPRESA XVIII", "LA MELCHORITA A" y "LA MELCHORITA B".

15. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 7192-2023-INGEMMET-DCM-UTO-UEA, de fecha 03 de julio de 2023, señala que el Contrato de Cesión Minera que involucra a las concesiones mineras integrantes de la UEA "Chilca" ("FULGET", "SORPRESA VIII", "SORPRESA XVIII", "LA MELCHORITA A" y "LA MELCHORITA B") otorgado en favor de Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C. venció el 16 de marzo de 2023. En razón de ello, mediante resolución de fecha 04 de julio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET ordena dejar constancia de la exclusión de las concesiones mineras antes citadas de la UEA "CHILCA" y declarar la extinción de dicha UEA, considerando la fecha de exclusión de las concesiones mineras que la integraban.

16. Posteriormente, la unidad técnica normativa antes citada, mediante Informe N° 10632-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de setiembre de 2023, señala que verificada la información registral en línea de la SUNARP, en las partidas registrales de los derechos mineros excluidos, obran inscritas las renovación del Contrato de Cesión Minera otorgado a favor de Roca Fuerte Inversiones Inmobiliarias S.A.C. conforme se indica en el cuadro del punto 4 de la presente resolución, con lo cual la UEA "CHILCA" continúa conformada por las concesiones mineras "FULGET", "SORPRESA VIII", "SORPRESA XVIII", "LA MELCHORITA A" y "LA MELCHORITA B". En consecuencia, se debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que dispone la exclusión de los derechos mineros que integraban la "UEA CHILCA" y la archivó.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 254-2024-MINEM/CM

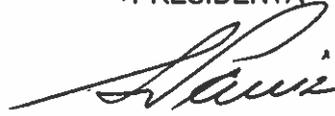
SE RESUELVE:

Declarar la nulidad de oficio de la resolución de fecha 04 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que dispone la exclusión de los derechos mineros que integraban la "UEA CHILCA" y la archivó.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)